



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA-C.T

RADICADO 54 498 31 05 001-2017-00204-00

DTE: LUZ MERY ROMERO SANTIAGO

DDO: ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL- IPS CONVENCION E INTEGRASALUD

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Librado el mandamiento de pago el día 27 de agosto de 2020 con el que se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó personalmente al accionado sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, ante la solicitud de aclaración del auto con que se libró mandamiento de pago que hace la parte demandada, se dispone remitir el vínculo que contiene el proceso ejecutivo del asunto para que por sus medios verifique la orden dada desde la sentencia del trámite ordinario mediante la condena impuesta y así mismo el mandamiento de pago; finalmente se le recuerda a los apoderados que es responsabilidad de las partes conforme al Art. 446 del CGP allegar las respectivas liquidaciones de crédito al Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL- IPS CONVENCION E INTEGRASALUD, por lo dicho previamente.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL- IPS CONVENCION E INTEGRASALUD, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Remítase el vínculo (OneDrive) del expediente ejecutivo a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2019 00232-00
DTE: OMAIRA MARQUEZ PEREZ
DDO: REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), cuyo total arroja la suma de \$1.440.000.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada, la cual no hizo ninguna manifestación al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por la parte actora **OMAIRA MARQUEZ PEREZ** con fecha del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), se tendrá que modificar la liquidación toda vez que se evidencia que no tuvo en cuenta los intereses moratorios de que trata el Art. 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo anterior, se modifica la liquidación en la siguiente forma:

ACUERDO CONCILIATORIO -----	\$1.200.000
INTERESES ART 1617 C.C. -----	\$63.600
TOTAL, A FAVOR DE LA DEMANDANTE -----	\$ 1.263.600



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado **REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL**, al día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) totaliza la suma de **MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.263.600)**, de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2018 00369-00
DTE: MAYRA ALEJANDRA AREVALO MARQUEZ
DDO: REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), cuyo total arroja la suma de \$6.400.000.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada, la cual no hizo ninguna manifestación al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por la parte actora **MAYRA ALEJANDRA AREVALO MARQUEZ** con fecha del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), se evidencia que no se tuvo en cuenta los intereses moratorios de que trata el Art. 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo anterior, se modifica la liquidación en la siguiente forma:

OPERACIÓN REALIZADA.

ACUERDO CONCILIATORIO -----	\$ 5.000.000
INTERES ART 1617 C.C -----	\$ 270.250
TOTAL, A FAVOR DE LA DEMANDANTE -----	\$ 5.270.250



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado **REHABITAR EMPRESA UNIPERSONAL**, al día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) totaliza la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$5.270.250), de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00006-00

DTE: LUDY PEREZ VERA

DDO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO “CIADE” Y TEMPORAL S. A.

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. En cuanto a la pretensión séptima (7), se observa que hace mención al artículo 65 del C.S.T y de la S.S, y no se allega la respectiva liquidación del mismo, por lo tanto, se debe liquidar la pretensión.

2. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya que no se observa en la demanda aportada, los canales de tipo digital como correo electrónico o número de celular con mensajería, donde puedan ser ubicados de manera expedita para realizar la notificación de los testigos solicitados en el acápite de pruebas testimoniales, ni de la persona de la cual se solicita interrogatorio de parte.

3. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.***

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00282-00
DTE: KEINAZAMARA SANTIAGO VERGEL
DDO: CORPORACION MI IPS SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, como apoderado judicial de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, a través de su apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2020 00160-00
DTE: LILIANA MARIA MOLINA
DDO: YANETH PALLARES RINCON Y OTROS**

Ocaña, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho accede al RETIRO DE LA DEMANDA, de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

Desglóse la demanda y sus anexos, con la correspondiente constancia.

Déjese copia de los mismos en el lugar del expediente.

Archívese el proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA- SS
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00211-00
DTE: SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION
DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO SA**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Acéptese la renuncia al poder que realiza la abogada LAURA CRISTINA AVILA SIERRA en calidad de apoderada judicial del ejecutante.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judicial del ejecutante, al abogado SANTIAGO REYES MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2015 00106-00
DTE: EDGAR MONTAÑEZ ARIAS
DDO: HEREDEROS EFRAIN ALVERNIA LAZARO Y OTROS**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2015 00103-00

DTE: MARTHA LICETH CORONEL QUINTERO

DDO: CARNES Y SALSAMENTARIA BAVIERA SAS EN LIQUIDACION Y OTRO

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo – Tolima para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO NÚMERO 54 498 31 05 001 2016 00233-00
DTE: JORGE LUIS CARREÑO ARAUJO
DDO: CALT SEGURIDAD LTDA

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante escrito del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), cuyo total arroja la suma de \$4.442.835.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 de nuestro ordenamiento, se corrió traslado de aquella a la parte demandada, la cual no hizo ninguna manifestación al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el despacho realizó un análisis de la liquidación presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial con fecha del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se observa que no se tuvo en cuenta los intereses moratorios de que trata el Art. 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo anterior, se modifica la liquidación en la siguiente forma:

Valores incluyendo los intereses de que trata el precitado artículo.

INDEMNIZACION POR DESPIDO JIN JUSTA CAUSA -----	\$ 2.507.982
COSTAS ORDINARIO UNICA INSTANCIA-----	\$ 290.250
COSTAS EJECUTIVO -----	\$ 150.000
TOTAL, A FAVOR DEL DEMANDANTE-----	\$ 2.948.232



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado **CALT SEGURIDAD LTDA**, al día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fecha en que se cumplió con el pago de la obligación, totaliza la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$2.948.232), de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FRACCIÓNESE el título judicial N.º **451200000149414** por valor de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000), en uno de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$2.948.232) y otro de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (\$851.768).

CUARTO: Realizado lo anterior, **HÁGASE ENTREGA** al demandante señor **JORGE LUIS CARREÑO ARAUJO**, el título de depósito judicial que resulte del fraccionamiento por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$2.948.232).

Para el efecto, líbrese oficio en tal sentido al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, adjuntándole los referidos títulos judiciales, debidamente endosados para su correspondiente pago. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

QUINTO: Igualmente, **HÁGASE ENTREGA** al demandado **CALT SEGURIDAD LTDA** del título de depósito judicial que resulte del fraccionamiento por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (\$851.768), y el título judicial N.º **451200000148533** por valor de **TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$3.725,96)



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Para el efecto, líbrese oficio en tal sentido al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, adjuntándole los referidos títulos judiciales, debidamente endosados para su correspondiente pago. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado

SEXTO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos de los arts. 447 y 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEPTIMO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de la parte demandada. Ofíciense.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00260-00
DTE: JAIRO ALFONSO ALVAREZ LOBO
DDO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE Y OTRO

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica a la doctora **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA**, como apoderada judicial del demandado **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.**

Acéptese el llamamiento en garantía que se hace por el demandado **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.**, al señor **CAMILO FERNANDO CORENA GUTIÉRREZ.**

Notifíquesele a las llamadas en garantía, la demanda, la contestación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.**, el auto admisorio y esta providencia.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 2018 00184-00
DTE: NUMAEL DURAN PEREZ
DDO: COOTRANSHACARITAMA LTDA Y OTROS**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, por estar debidamente justificada la petición, el Despacho accede a ella.

Señálese nueva fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., para las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO No. 2020 00184-00
DTE: GABRIEL ANGEL BARBOSA ACOSTA
DDO: EDUARDO CASTELLANOS LEMUS**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en el que solicita el aplazamiento de la audiencia, por estar debidamente justificada la petición, el Despacho accede a ella.

Señálese nueva fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA -CT
RADICADO 2019 00155-00
DTE: ALFREDO CARRASCAL CARRASCAL
DDO: JAIRO PINZON LOPEZ**

Ocaña, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado en escrito del 21 de enero hogaño por el apoderado judicial del ejecutante coadyuvado por el apoderado del ejecutado la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma y se ordenará levantar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA -CT
RADICADO 2008 00256-00
DTE: LINEY QUINTERO VEGA Y OTRO
DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA**

Ocaña, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado por el apoderado judicial del ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA -CT
RADICADO 2015 00244-00
DTE: HÉCTOR JULIO PEREZ GOMEZ
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO**

Ocaña, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Solicitado por el apoderado judicial del ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA- C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019-00269-00
DTE: FERNANDO SANCHEZ BARBOSA
DDO: E.S.P.O S. A E.S.P

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - SS
RADICADO 54 498 3105 001 2018 00228-00
DTE: ORIELSO VARGAS QUINTERO
DDO: COLPENSIONES

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud vista a folio que antecede del expediente, y según el reporte de consulta realizada por la secretaría del Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que reposa a favor del proceso de la referencia el Título Judicial No. 451200000149636 por valor de \$781.242, que corresponde a las costas procesales de la sentencia del 3 de diciembre de 2018.

Este Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO.- Hágasele entrega al demandante o su apoderado judicial quien tiene poder para recibir, el Título Judicial número **451200000149636** por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) que corresponde a las costas del trámite ordinario.

Para el efecto, líbrese oficio en tal sentido al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, adjuntándole el referido título judicial, debidamente endosado para su correspondiente pago. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 00368-00
DTE: CARLOS ALIRIO PEDROZA
DDO: LEONARDO FABIO PEÑARANDA Y OTRO**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la parte demandante manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

- 1°.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.
- 2°.- SIN COSTAS por no haberse causado.
- 3°.- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00120-00

DTE: MERCEDES CORONEL CARREÑO

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA MERCEDES UJUETA CABRALES (Q.E.P.D.)

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En razón a que la apoderada de la demandante, quien tiene la facultad de desistir, mediante memorial, solicita la terminación del proceso por transacción entre las partes, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada de conformidad con lo establecido en el art. 314 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por la remisión del art. 145 C.P.T. y la S.S., en virtud a que la manifestación realizada implica el desistimiento de las pretensiones.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

En el presente caso, bajo ninguna óptica es viable condenar en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la transacción celebrada entre las partes y en consecuencia DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ordinario de la referencia teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte actora.

SEGUNDO.- SIN COSTAS contra la demandante, por lo señalado previamente.

TERCERO.- ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso, previas las constancias del caso en los libros índices y radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00213-00
DTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
DDO: YASMIN OJEDA ALVAREZ Y NUWA LTDA**

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino sin que se evidenciara en el correo electrónico institucional ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por los demandados **YASMIN OJEDA ALVAREZ Y NUWA LTDA.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2021.** Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00162-00

DTE: NAYIBE BAYONA QUINTERO

DDO: EVELIO PEÑUELA CONTRERAS

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la parte demandante y demandada en nombre propio, se les advierte sobre el **ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 196 DE 1971** en el que indica que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito excepcionando los siguientes casos: *“1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

De igual manera, el **ARTÍCULO 33 DEL C.P.T Y DE LA S.S** reza *“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”*.

Conforme lo anterior, en este caso teniendo en cuenta que se trata de un proceso de primera instancia por el valor de sus pretensiones la cual supera los 20 s.m.l.m.v., que la parte demandante la señora **NAYIBE BAYONA QUINTERO**, le otorgó poder al abogado **JUAN CARLOS NUMA MENA**, tal como lo consta en el escrito de demanda y el mismo poder que se anexa dentro del proceso del asunto autenticado del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), así mismo el demandado **EVELIO PEÑUELA CONTRERAS** cuenta con su apoderado judicial Dr. **JAVIER GAONA SANCHEZ**.

Con fundamento en las normas antes transcritas y siendo un proceso de primera instancia no pueden actuar en nombre propio las personas demandante y demandada, toda vez que no cuenta con el derecho de postulación requerido para



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

estos casos, ya que cada uno de ellos cuenta con su respectivo apoderado judicial debidamente constituido y solo por su intermedio pueden intervenir en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento solicitado por las partes en nombre propio.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00163-00

DTE: YESIKA VIVIANA RINCON BAYONA

DDO: EVELIO PEÑUELA CONTRERAS

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la parte demandante y demandada en nombre propio, se les advierte sobre el **ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 196 DE 1971** en el que indica que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito excepcionando los siguientes casos: *“1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

De igual manera, el **ARTÍCULO 33 DEL C.P.T Y DE LA S.S** reza *“Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”*.

Conforme lo anterior, en este caso teniendo en cuenta que se trata de un proceso de primera instancia por el valor de sus pretensiones la cual supera los 20 s.m.l.m.v., que la parte demandante la señora **YESIKA VIVIANA RINCON BAYONA**, le otorgó poder al abogado **JUAN CARLOS NUMA MENA**, tal como lo consta en el escrito de demanda y el mismo poder que se anexa dentro del proceso del asunto autenticado del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), así mismo el demandado **EVELIO PEÑUELA CONTRERAS** cuenta con su apoderado judicial Dr. **JAVIER GAONA SANCHEZ**.

Con fundamento en las normas antes transcritas y siendo un proceso de primera instancia no pueden actuar en nombre propio las personas demandante y



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

demandada, toda vez que no cuenta con el derecho de postulación requerido para estos casos, ya que cada uno de ellos cuenta con su respectivo apoderado judicial debidamente constituido y solo por su intermedio pueden intervenir en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento solicitado por las partes en nombre propio.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO: 544983105001-2019-00385-00

DEMANDANTE: DIXON EFREN ROJAS LATORRE

DEMANDADA: UNESAT LTDA IPS

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria se liquidan las costas procesales dentro del asunto:

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO UNESAT LTDA IPS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$800.000
TOTAL.....	\$800.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

Pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado del demandante ha desistido del recurso de apelación interpuesto en audiencia, por lo que se han liquidado las costas.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
Secretaria

Previo a resolver la liquidación de costas, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el desistimiento del recurso de apelación de la sentencia de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2020, el despacho accede a ello.

Ahora bien, la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00287

DTE: LEYDI JOHANA QUINTERO ÁLVAREZ

DDO: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS-GONZALEZ CESAR

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al estudiante **JESÚS MANUEL RUEDA LÁZARO**, como apoderado judicial de la señora **LEYDI JOHANA QUINTERO ÁLVAREZ**, en calidad de miembro activo de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LEYDI JOHANA QUINTERO ÁLVAREZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS-GONZALEZ CESAR**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el párrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00290
DTE: MAGOLA PACHECO NAVARRO
DDO: CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO S.A.S

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA**, como apoderada judicial principal y a la Doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO**, como apoderada sustituta de la señora **MAGOLA PACHECO NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MAGOLA PACHECO NAVARRO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada judicial, en contra del **CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO S.A.S**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al demandado que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00292
DTE: FREDY ALBERTO AYALA CARRASCAL
DDO: CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO S.A.S

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **CLAUDIA LORENA VEGA VEGA**, como apoderada judicial principal y a la Doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO**, como apoderada sustituta del señor **FREDY ALBERTO AYALA CARRASCAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FREDY ALBERTO AYALA CARRASCAL** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada, en contra del **CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al demandado que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00294

DTE: MARLEN PAOLA TRUJILLO CARVAJAL

DDO: MUNICIPIO DE SAN CALIXTO N. DE S.

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **YINA ALEXANDRA LEÓN PÉREZ**, como apoderada judicial principal y a la Doctora **CLER JULIANA OSORIO NAVARRO**, como apoderada sustituta de la señora **MARLEN PAOLA TRUJILLO CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARLEN PAOLA TRUJILLO CARVAJAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderadas, en contra del **MUNICIPIO DE SAN CALIXTO N. DE S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3º del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2º del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T y de la S.S.

ADVERTIR a la demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00295
DTE: IVAN DARIO BARRIOS LANZZIANO
DDO: BRICKA CONSTRUCCIONES SAS

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **YUREYDY KATERINE ARÉVALO CORONEL**, como apoderada judicial del señor **IVAN DARIO BARRIOS LANZZIANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** pues liquidada la totalidad de las pretensiones de la demanda, la cuantía supera los 20 s.m.l.m.v., instaurada por el señor **IVAN DARIO BARRIOS LANZZIANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **BRICKA CONSTRUCCIONES SAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA- S.S

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00299-000

DTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA E.S.P

DDO: JAVIER CONSTANTINO CONSUEGRA MORA Y OTRO

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al doctor **SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ**, como apoderado judicial del demandante **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P**, a través de apoderado, en contra del señor **JAVIER CONSTANTINO CONSUEGRA MORA**.

Vincúlese a la Litis a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6° y 7° del Art. 612 del Código General del Proceso, al tratarse de los asuntos previstos en el Art. 3° del Decreto 1365 de 2013 en armonía con el parágrafo del Art. 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Notifíquesele personalmente la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T y de la S.S.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

ADVERTIR a la demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- C. T

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000297-000

DTE: CARMEN YANETH ALVERNIA BAUTISTA

DDO: E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la doctora **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS**, como apoderada judicial de la demandante señora **CARMEN YANETH ALVERNIA BAUTISTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sería el caso pronunciarse sobre la admisión del asunto de la referencia, si no fuera porque en la demanda contra el E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, que es una entidad pública, no se evidencia la debida reclamación administrativa conforme lo indicado en el Art. 6 del CPT Y DE LA SS.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las empresas CENTRO DE SERVICIO OCAÑA S.A. y JY SERVICIOS S.A.S.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsane la demanda, en lo atinente a la falla relatada, enviando simultáneamente al demandado conforme el Decreto 806 de 2020, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-C. T

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 000298-000

DTE: BREITNER JAVIER CEDEÑO PAYARES

DDO: SEÑAL TOP S.A

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a SEÑAL TOP S.A., también lo es, que no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda, conforme lo señala el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., así mismo, en las pretensiones hace alusión a otra empresa NUWA LTDA, sin que la abogada este facultada para demandar a esta última.
2. Se relaciona en la parte introductoria de la demanda y en el poder el demandado SEÑAL TOP S.A., sin embargo, en los hechos y pretensiones del escrito de demanda la abogada hace referencia a la empresa NUWA LTDA., por lo tanto, el Despacho solicita la aclaración pertinente en cuanto a quien se está demandando.
3. En el acápite de los hechos no se indica en lugar donde prestó el servicio el demandante, lo cual es necesario que la abogada lo informe.
4. Es necesario que la abogada sea clara y concreta en lo que tiene que ver con los hechos y pretensiones de la demanda, cuales son los demandados y que se pide para cada uno de ellos, lo anterior para evitar confusiones por parte del Despacho y de los demandados.
5. No se arrima al expediente los certificados de existencia y representación legal de las empresas SEÑAL TOP S.A. y NUWA LTDA, razón por la cual deberá aportarse de conformidad con el numeral 4 del art. 26 del C.P.T y de la S.S.
6. No se indica la cuantía en el poder ni en la demanda, presupuesto establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada en un nuevo escrito integro de esta, enviando simultáneamente al demandado la subsanación conforme el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020-00296-00

DTE: JOSUE MARTINEZ CONTRERAS

DDO: PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. No se indica en el poder otorgado por el demandante el canal digital y/o correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, artículo 5.
2. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.
3. Deberá allegar la reclamación administrativa realizada por parte del demandante hacia **PAR ADPOSTAL - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN**, donde se evidencie el soporte de envío a la entidad demandada, y acuso de recibo por parte de la misma, de conformidad con el Art. 26 numeral 5 del CPT Y DE LA SS.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, ***EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO.***

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00001-00
DTE: EVANGELISTA GOMEZ MONTAÑEZ
DDO: I.P.K LIMITADA.

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que no se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00002-00
DTE: ZULLY ESPERANZA CARDENAS MANOSALVA
DDO: HERMIDES TORRADO ROPERO

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que:

1. No se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que la demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021-00003-00
DTE: YURI LORENA QUINTERO GRAZZIANI
DDO: YUDY ANDREA DURAN REYES

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL**, como apoderado Judicial de la señora **YURI LORENA QUINTERO GRAZZIANI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YURI LORENA QUINTERO GRAZZIANI** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través del apoderado, en contra de la señora **YUDY ANDREA DURAN REYES**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00247-00
DTE: DIONEL ARENAS CASTILLA
DDO: VOLMAR AREVALO TOSCANO**

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Si bien es cierto mediante auto que antecede, se inadmitió la contestación de la demanda con el objetivo de que se adjuntaran los medios probatorios relacionados en el escrito, la parte demandada no lo realizó, es así que, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso y el de contradicción y defensa, téngase por contestada la demanda por parte del demandado **VOLMAR AREVALO TOSCANO**, a través de su apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00258-00
DTE: ERIKA CARVAJALINO ARIAS
DDO: CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIA LTDA**

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase a la Doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, como apoderada judicial principal y al Doctor **HUBER DANILO CASTILLA RINCON**, como apoderada sustituta de la **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de la **CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIA LTDA**, a través de sus apoderados judiciales.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2017-00119-00
DTE: ALBA LUZ PAEZ NAVARRO
DDO: RAMÓN ALBERTO CHAYA Y OTROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **RAMÓN ALBERTO CHAYA CABRALES** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$50.000
TOTAL.....\$550.000

- A CARGO DEL DEMANDADO **JULIAN ALBERTO CHAYA OJEDA** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$50.000
TOTAL.....\$550.000

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **ALBA LUZ PAEZ NAVARRO** Y A FAVOR DE LA EMPRESA INTEGRACIÓN AVÍCOLA DEL NORTE POLLOS LÍDER LTDA EN LIQUIDACIÓN

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **ALBA LUZ PAEZ NAVARRO** Y A FAVOR DE LUIS ALFREDO CHAYA CABRALES

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **ALBA LUZ PAEZ NAVARRO** Y A FAVOR DE RAMÓN ALBERTO CHAYA CABRALES

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **ALBA LUZ PAEZ NAVARRO** Y A FAVOR DE TERESA RINCON VEGA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **ALBA LUZ PAEZ NAVARRO** Y A FAVOR DE JULIA EUFEMIA OJEDA JAIME

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000

Ocaña, 28 de enero de 2021


MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2017-00119-00
DTE: ALBA LUZ PAEZ NAVARRO
DDO: RAMÓN ALBERTO CHAYA Y OTROS

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00338-00
DTE: DIONICIA COVA REYES
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR FUNDAMOR

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO FUNDAMOR Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$800.000
TOTAL.....\$800.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00338-00
DTE: DIONICIA COVA REYES
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR FUNDAMOR

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2017-00261-00
DTE: YUDITH DELGADO CORONEL
DDO: TRANSPORTE AGUA RIO SAS

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **TRANSPORTE AGUA RIO SAS** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$800.000
TOTAL.....\$800.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2017-00261-00
DTE: YUDITH DELGADO CORONEL
DDO: TRANSPORTE AGUA RIO SAS

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2017-00124-00
DTE: LAURA ANGARITA CACERES
DDO: ALFREDO BARBOSA NAVARRO

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **ALFREDO BARBOSA NAVARRO** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.500.000
TOTAL.....\$1.500.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2017-00124-00
DTE: LAURA ANGARITA CACERES
DDO: ALFREDO BARBOSA NAVARRO

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00410-00
DTE: KEINCLEN MENA RODRIGUEZ
DDO: ONG CRECER EN FAMILIA

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO ONG CRECER EN FAMILIA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$800.000
TOTAL.....\$800.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00410-00
DTE: KEICLEN MENA RODRIGUEZ
DDO: ONG CRECER EN FAMILIA

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00325-00
DTE: MARIELCY BECERRA TRILLOS
DDO: GIMNASIO INFANTIL SAN MIGUEL ARCANGEL SCHOOL

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO GIMNASIO INFANTIL SAN MIGUEL ARCANGEL SCHOOL Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$600.000
TOTAL.....\$600.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00325-00
DTE: MARIELCY BECERRA TRILLOS
DDO: GIMNASIO INFANTIL SAN MIGUEL ARCANGEL SCHOOL

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00398-00
DTE: MARCO ANTONIO VEGA VEGA
DDO: FESC

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO FESC Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$600.000
TOTAL.....\$600.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00398-00
DTE: MARCO ANTONIO VEGA VEGA
DDO: FESC

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00062-00
DTE: MARIO TRILLOS RICON
DDO: WILFER MANOSALVA MORA

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **WILFER MANOSALVA MORA** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$800.000
TOTAL.....\$800.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00062-00
DTE: MARIO TRILLOS RINCON
DDO: WILFER MANOSALVA MORA

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00423-00
DTE: HILARIO VACA
DDO: UFPS OCAÑA

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDANTE **HILARIO VACA** Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO.....\$300.000
TOTAL.....\$300.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00423-00
DTE: HILARIO VACA
DDO: UFPS OCAÑA

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00229-00
DTE: YESICA PAOLA TARAZONA PINEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S** Y
A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$150.000
TOTAL.....\$150.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00229-00
DTE: YESICA PAOLA TARAZONA PINEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00186-00
DTE: ADELINA GALVIS PARRA Y JOHANA ALVAREZ CASTILLA
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **IPS NUEVO MILENIO S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ADELINA GALVIS PARRA

AGENCIAS EN DERECHO.....\$300.000
TOTAL.....\$300.000

- A CARGO DEL DEMANDADO **IPS NUEVO MILENIO S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE JOHANA ALVAREZ CASTILLA

AGENCIAS EN DERECHO.....\$300.000
TOTAL.....\$300.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00186-00
DTE: ADELINA GALVIS PARRA Y JOHANA ALVAREZ CASTILLA
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00180-00
DTE: YURIBETH PEDRAZA GOMEZ
DDO: SALUDVITAL IPS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$100.000
TOTAL.....\$100.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00180-00
DTE: YURIBETH PEDRAZA GOMEZ
DDO: SALUDVITAL IPS S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00157-00
DTE: JESUS ADALBERTO ALVAREZ
DDO: SALUDVITAL IPS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S
Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$300.000
TOTAL.....\$300.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00157-00
DTE: JESUS ADALBERTO ALVAREZ
DDO: SALUDVITAL IPS S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00231-00
DTE: NATALIA SANCHEZ JACOME
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$350.000
TOTAL.....\$350.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00231-00
DTE: NATALIA SANCHEZ JACOME
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00254-00
DTE: KAREN TATIANA PEÑARANDA
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **IPS NUEVO MILENIO S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$350.000
TOTAL.....\$350.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00254-00
DTE: KAREN TATIANA PEÑARANDA
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00319-00
DTE: YULEIDY MOLINA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO IPS NUEVO MILENIO S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$280.000
TOTAL.....\$280.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00319-00
DTE: YULEIDY MOLINA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00320-00
DTE: ROSALBA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO IPS NUEVO MILENIO S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$250.000
TOTAL.....\$250.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2018-00320-00
DTE: ROSALBA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00093-00
DTE: MILENA JIMENEZ SEPULVEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S**
Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.000.000
TOTAL.....\$1.000.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00093-00
DTE: MILENA JIMENEZ SEPULVEDA
DDO: SALUDVITAL ABREGO IPS S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00125-00
DTE: ALVARO LOPEZ JAIME
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO IPS NUEVO MILENIO S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$180.000
TOTAL.....\$180.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00125-00
DTE: ALVARO LOPEZ JAIME
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00173-00
DTE: ROSA MARIA PEÑARANDA GUERRERO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO IPS NUEVO MILENIO S.A.S Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.000.000
TOTAL.....\$1.000.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00173-00
DTE: ROSA MARIA PEÑARANDA GUERRERO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00175-00
DTE: HILDA ESTELA CASTRO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **IPS NUEVO MILENIO S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO.....\$800.000
TOTAL.....\$800.000

Ocaña, 28 de enero de 2021

**MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-CT
RADICADO 2019-00175-00
DTE: HILDA ESTELA CASTRO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
JUEZ**



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 3105 001 2019 00169-00
DTE: MARWIN JOSEPH ROPERO QUINTERO
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR**

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el juzgado que mediante auto de fecha del 07 de diciembre del año 2020 se libró mandamiento de pago para el proceso en referencia, percatándose luego de que previamente se había librado mandamiento de pago en auto de fecha 12 de noviembre del año 2020.

En este sentido, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 07 de diciembre del 2020 y conservar la validez del auto de fecha del 12 de noviembre del 2020.

Por lo cual se seguirá con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 3105 001 2019 00235-00
DTE: ALEJANDRINA QUINTERO SEPULVEDA
DDO: REHABITAR E.U**

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el juzgado que mediante auto de fecha del 07 de diciembre del año 2020 se libró mandamiento de pago para el proceso en referencia, percatándose luego de que previamente se había librado mandamiento de pago en auto de fecha 12 de noviembre del año 2020.

En este sentido, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 07 de diciembre del 2020 y conservar la validez del auto de fecha del 12 de noviembre del 2020.

Por lo cual se seguirá con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 3105 001 2019 00193-00
DTE: MARIA GLORIA DUQUE
DDO: REHABITAR E.U**

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el juzgado que mediante auto de fecha del 07 de diciembre del año 2020 se libró mandamiento de pago para el proceso en referencia, percatándose luego de que previamente se había librado mandamiento de pago en auto de fecha 12 de noviembre del año 2020.

En este sentido, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 07 de diciembre del 2020 y conservar la validez del auto de fecha del 12 de noviembre del 2020.

Por lo cual se seguirá con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO UNICA INSTANCIA-CT
RADICADO 54 498 3105 001 2019 00156-00
DTE: KAREN VIVIANA GALEANO TORRADO
DDO: FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR**

Ocaña, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el juzgado que mediante auto de fecha del 07 de diciembre del año 2020 se libró mandamiento de pago para el proceso en referencia, percatándose luego de que previamente se había librado mandamiento de pago en auto de fecha 12 de noviembre del año 2020.

En este sentido, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 07 de diciembre del 2020 y conservar la validez del auto de fecha del 12 de noviembre del 2020.

Por lo cual se seguirá con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA-C. T
RADICADO 54 498 31 05 001 2019 000168-000
DTE: EDY BEATRIZ CASADIEDGO CARRASCAL Y OTRA
DDO: FUNDACION CENTRO TERAPIA INTEGRAL AMOR

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante está ajustada a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra vencido, el juzgado, con base en lo establecido en los artículos 446 C.G.P y el 145 del C.P.T, le imparte su APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00138-00
DTE: LUZMILA ZAMBRANO QUINTERO
DDO: LUIS GEOVANNI SANCHEZ URE**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00234-00
DTE: MARIANNY SOMALIA MANDÓN VILLAMIZAR
DDO: SANAMEDIC S.A.S**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante providencia del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ** la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00065-00
DTE: MONICA JANIDES LEON CONTRERAS
DDO: ICBF Y OTRO**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente y córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el doctor CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA visto en el numeral 10 del expediente virtual para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – R-H.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00129-00
DTE: HUMBERTO HERRERA SANTOS
DDO: MARIA ALEJANDRA BAYONA ANDRADE**

Ocaña, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Notificado el demandado en debida forma, se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00224 00

DTE: SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION

DDO: CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y ASESORIA SEXUAL CERAS S.A.S

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se acepta la renuncia del poder que realiza el abogado **FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ** en calidad de apoderado de la parte demandante **SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00164 00
DTE: SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION
DDO: GM PAGOS Y SEGUROS S.A.S**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se acepta la renuncia del poder que realiza el abogado **FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ** en calidad de apoderado de la parte demandante **SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00175 00
DTE: SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACION
DDO: SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS S.A.S**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se acepta la renuncia del poder que realiza el abogado **FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ** en calidad de apoderado de la parte demandante **SALUDVIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00263-00
DTE: ISOLINA DURÁN
DDO: COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino sin que se evidenciara en el correo electrónico del juzgado ningún documento respecto a este proceso, téngase por no contestada la demanda por el demandado **COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.**

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00281-00
DTE: SANDRA MILENA SÁNCHEZ BAYONA.
DDO: CENTRO DE ATENCIÓN MI RENACER S.A.S.**

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Notificado en debida forma el demandado, se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S, fíjese la hora de las **DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00007 00
DTE: ALVARO LOPEZ JAIME
DDO: MEDICUC IPS LTDA

Ocaña, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la comunicación electrónica dirigida al demandado **MEDICUC IPS L.T.D.A** no se entregó por parte del servidor web, entonces, conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. se dispone nombrar como **CURADOR AD-LÍTEM** al Doctor **ALEXANDER MUÑOZ PABÓN**, para que lo represente en este asunto, advirtiéndole que conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación y las actuaciones en las que se desempeñe serán gratuitas.

Por lo anterior, el Juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MEDICUC IPS L.T.D.A**, para que comparezca personalmente o por intermedio de apoderado judicial a este proceso, previniéndole que se le ha designado curador para que ejerza su defensa.

Por secretaria, ingrésese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial - Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, de conformidad con los parámetros dados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez